

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS No. 1100131100032022 00734

El artículo 40- 2 de la ley 640 de 2001 impone que: *“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en materia de familia, deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:*

(...)

2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias.”

Por su parte el artículo 36 de la precitada ley establece lo siguiente: *“La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley dará lugar al rechazo de plano de la demanda”*

De la lectura al presente caso, se advierte que lo pretendido es la reducción de la cuota de alimentos que se encuentra en cabeza del demandante respecto de sus hijos, lo que hace necesario que, para su admisión, se aporte la audiencia de procedibilidad de que trata el artículo 35 de la ley 640 de 2001, y como no se allega la misma con la demanda, este Juzgado en cumplimiento de la norma anteriormente citada **DISPONE:**

RECHAZAR DE PLANO la demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, iniciada por BRAYANT POVEDA MONTERO contra YULIETH DEL CARMEN SERRANO SÁNCHEZ en representación de sus hijos menores de edad BRIANA PAOLA POVEDA SERRANO y BREINER ANDRÉS POVEDA SERRANO. Por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 73 HOY 07 DE DICIEMBRE DE 2022
MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f363ea8bee4896bcdfa028439a08e7e6c4321e6b0a4b0c15ae60d9ae641944**

Documento generado en 06/12/2022 05:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>